



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00463-2025-PRODUCE/DGPCHDI

10/06/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00077353-2024 de fecha 9 de octubre de 2024, presentado por la señora **MARY ANN LUNA BAZALAR**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00077353-2024 de vistos, la señora **MARY ANN LUNA BAZALAR** (en adelante, la administrada), solicitó la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **BENDICION** con matrícula **SY-6417-CM**; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Es importante tener en cuenta que el procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, establece los siguientes requisitos: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; ii) copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

3. En cuanto a los requisitos señalados, mediante la Carta Nº 00000750-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 17 de octubre de 2024, se realizó determinada observación preliminar respecto a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **BENDICION** con matrícula **SY-6417-CM**, comunicando a la administrada, lo siguiente:

"(...)

- *El numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado a través del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, establece que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente*
*Al respecto es menester indicar que de la revisión del acervo documentario que obra en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se advierte que no se cuenta con registro del permiso de pesca para operar la embarcación **BENDICION** con matrícula*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOYKK4DP

SY-6417-CM, por lo que no existe derecho administrativo (permiso de pesca) que pueda ser materia de transferencia a su favor.
(...)”

4. Debe precisarse que, de la revisión en el acervo documentario que obra en esta dirección, se verifica que la Carta N° 00000750-2024-PRODUCE/DECHDI, fue válidamente notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)¹ [con alerta al correo electrónico registrado en el referido sistema de notificación electrónica], con fecha 17 de octubre de 2024.

5. Al respecto, el numeral 125.6 del artículo 125 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles”. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en el numeral 125.3 del citado dispositivo legal;

6. Ahora bien, a la fecha, la administrada no ha cumplido con subsanar la observación formulada habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto para tal efecto. De modo que, si la notificación fue efectuada, válidamente, el 17 de octubre de 2024, el plazo para presentar el escrito de subsanación de la observación enviada venció, indiscutiblemente, el 28 de octubre de 2025².

7. Por su parte, el numeral 125.4 de la Ley N° 27444, establece que de no subsanarse oportunamente lo requerido por la autoridad, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

8. En atención a la normatividad mencionada y debido a que la administrada incumplió con subsanar la observación comunicada por la Administración a través de la Carta N° 00000750-2024-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto, corresponde declarar como no presentada la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **BENDICION** con matrícula **SY-6417-CM**; presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00077353-2024 de vistos;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000089-2025-STORRES de conformidad con las normas citadas; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

¹ En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del Decreto Supremo 075-2023-PCM.

² De conformidad con el numeral 6.2.1 del artículo 6.2 del punto VI. de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE-DM, establece que transcurrido el plazo sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo, tal como se muestra a continuación:

“6.2 Procedimiento de notificación electrónica mediante casillas electrónicas

Las notificaciones realizadas vía casilla electrónica se entienden válidamente efectuadas siempre que observen el siguiente procedimiento:

6.2.1 La notificación electrónica se inicia con el depósito del documento, por parte de PRODUCE, en la casilla electrónica asignada al usuario, lo que genera automáticamente una constancia de notificación electrónica que acredita la fecha y hora del depósito.

En el momento en que se efectúe el depósito de la notificación vía casilla electrónica, el SNE envía automáticamente un mensaje de alerta al correo electrónico y adicionalmente un mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrado por el usuario o su representante legal, con los datos de la notificación válidamente efectuada.

El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. Realizado el acuse de recibo el SNE emitirá automáticamente la Constancia respectiva.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

6.2.2 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al usuario, se inicia el día hábil siguiente de la notificación válidamente efectuada, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

(...)”

(Énfasis añadido)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOYKK4DP

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como no presentada la solicitud de aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **BENDICION** con matrícula **SY-6417-CM**, presentada por la señora **MARY ANN LUNA BAZALAR**, mediante escrito con registro N° 00077353-2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FOYKK4DP